

Señor  
 CESAR AUGUSTO CAMACHO  
 Representante legal  
 IPCOM SISTEMAS S.A.S  
 Correo: [soporte@ipcomsistemas.co](mailto:soporte@ipcomsistemas.co)  
 Contratación, Santander

Asunto: Solicitud Autorización Convenio Uso de Señales de Operación Pública

Cordial saludo:

El 07 de junio del año 2022 fue recibida en Teleantioquia Ltda. y radicada bajo el número interno 2022400537 de la misma fecha, una petición de autorización de retrasmisión del canal, la cual basa en lo siguiente:

*“IPCOM SISTEMAS S.A.S sociedad comercial legalmente constituida e inscrita en la cámara de Comercio de Bucaramanga, identificada con NIT 901009357-3 y con domicilio en la ciudad de Contratación Santander, representada por CESAR AUGUSTO CAMACHO SIERA mayor de edad, vecino de la ciudad de Contratación Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.110.534 del Socorro Santander, quien en adelante se denominará IPCOM SISTEMAS S.A.S de manera formal me permito solicitar se sirva emitir el permiso de retrasmisión, donde se establezca que la empresa se encuentra autorizada para transmitir los canales de señal abierta que se de describen a continuación:*

<b>PROGRAMADORA</b>	<b>CANALES AUTORIZADOS</b>
<b>CANAL RCN</b>	<b>CANAL RCN</b>

*Actualmente somos proveedores de internet y queremos ofrecerles a nuestros clientes IPTV como valor agregado de nuestros servicios, ya contamos con la habilitación en el registro TIC para ejercer dicha actividad.*

*Los anterior es de nuestro interés para cumplir con la normativa del ministerio de las telecomunicaciones y contar con las certificaciones correspondientes para despliegue de IPTV digital como valor agregado.*

*Adjunto documentación de acreditación (...)* (Sic)

Es de nuestro menester aclarar que el día 30 de junio del año 2022, enviamos una prorroga que constaba de 10 días adicionales para dar respuesta de fondo a la petición, fundamentados en el artículo 14 de la ley 1437 del año 2011.

Ahora bien, de acuerdo a la información suministrada en la solicitud, con la finalidad de conceder la autorización, se procedió con la verificación de las condiciones de registro de IPCOM SISTEMAS S.A.S, identificada con número de Nit. 901.009.357-3 en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en esta consulta, se evidenció que la persona jurídica cuenta con Registro Único de TIC No. 960.03.355 vigente, autorizado para prestar el servicio de Valor Agregado y Telemáticos, específicamente “ISP” y “IPTV”.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Anexo 1 – Consulta Registro TIC.



Por ende, para dar una respuesta a de fondo a su solicitud, la legislación colombiana que regula el servicio público de televisión se ha encargado de establecer de forma expresa las condiciones y obligaciones de retransmisión de las señales de los canales de televisión pública regionales por parte de las personas jurídicas que se encuentren debidamente autorizados para la prestación de este servicio, ya sea con la finalidad o no de lucro.

Lo anterior, con la finalidad con de permitir a los usuarios contar con la señal de la totalidad de los canales abiertos nacionales y regionales, garantizando sus derechos a la comunicación y a la identidad cultural, derechos además tutelados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-599 de 2016, logrando el objetivo superior de la regulación del servicio público de televisión y garantizando un escenario de mutuo beneficio para los actores cobijados por la norma.

Como ejemplo de ello, puede resaltarse como la extinta Autoridad Nacional de Televisión expidió la Resolución 683 del 12 de junio de 2018, por la cual se modificó la 'Resolución 1022 de 2017, que en el Parágrafo 1 del Artículo 1, estableció:

*“(...) Parágrafo 1°. Si en la oferta de los operadores de televisión por suscripción se incluye un canal nacional en alta definición (HD), deberán incluirse todos los canales nacionales en esa misma definición. Los operadores de televisión por suscripción deberán incluir la señal de los canales regionales en la totalidad de sus parrillas de programación, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada.*

*Los operadores de televisión por suscripción deberán incluir la señal de los canales regionales en la totalidad de sus parrillas de programación, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada. (...)”*

En un sentido similar, la Resolución 650 de 2018 expedida por la extinta ANTV compilada en la Resolución 6383 de 2021 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Por medio de la cual se reglamentó el servicio de televisión comunitaria” estableció en su artículo 20:

*“(...) Artículo 20. Obligaciones específicas de programación. Las Comunidades Organizadas licenciatarias para prestar el servicio de Televisión Comunitaria deberán garantizar a sus asociados la recepción de la señal principal de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y local que se sintonicen exclusivamente en el área de cobertura del licenciatario de televisión comunitaria. Asimismo, deben distribuir obligatoriamente los canales a que se refieren el artículo 19 de la Ley 335 de 1996 y el Acuerdo 005 de 2006, con estricta sujeción a la normatividad y reglamentación aplicables; y en adelante aquellas señales de interés público que defina la ANTV (...)”*

Así las cosas, debe hacerse énfasis en que las obligaciones antes mencionadas no se encuentran de forma taxativa, positiva o negativa, en la normativa que regula la materia, es decir, no hay una regulación expresa para las personas jurídicas que se encuentren autorizados para prestar el servicio de Valor Agregado y Telemáticos, específicamente “ISP” y “IPTV”, respecto la retransmisión de los canales de televisión pública.

Ahora bien, como se ha manifestado con anterioridad, la finalidad de la legislación colombiana y los entes reguladores de la televisión pública han enfocado el actuar de sus competencias, en garantizar cada vez más la cobertura de la señal pública de televisión, que en particular, dado el objeto social de nuestro canal, se proyecta con énfasis en contenidos de formación, educativos, de información y culturales. Lo anterior, en contraste con el objeto de fondo de la petición se traduce en la posibilidad de que nuestro contenido llegue a mas hogares, y teniendo en cuenta que el peticionario se encuentra autorizado para la prestación del servicio de Valor Agregado y Telemáticos, específicamente “ISP” y “IPTV” por el MinTIC, se encuentra viable por analogía, conceder la autorización de retransmisión solicitada.

Por lo anterior, se determinó autorizar la transmisión de la señal en vivo del canal de televisión de Sociedad Televisión de Antioquia Limitada - TELEANTIOQUIA, en calidad de licenciante, dentro de la parrilla de programación ofrecida por IPCOM SISTEMAS S.A.S identificada con número de Nit. 901.009.357-3, la cual ha formalizado su habilitación general mediante la incorporación en el Registro Único de TIC para la prestación del servicio de Valor Agregado y Telemáticos, específicamente “ISP” y “IPTV”, en las siguientes condiciones:

<p><b>Obligaciones del LICENCIANTE:</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entregar los parámetros satelitales de la señal <ul style="list-style-type: none"> <li>Satélite SES-6 40.5°W</li> <li>Señal T2-MI <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Frecuencia: 3886 - Polarización Circular Izquierda.</li> <li>Frecuencia: 3887 L</li> <li>DVB-S2 8PSK</li> <li>S/R: 4190</li> <li>FEC: <math>\frac{3}{4}</math></li> </ul> </li> <li>▪ Señal Teleantioquia Estándar, paquete RTVC Canales Públicos.</li> <li>Frecuencia: 4025 Polarización Circular Izquierda</li> <li>DVB-S2 - 8PSK MPEG-4</li> <li>S/R: 12832</li> <li>FEC: <math>\frac{3}{4}</math></li> <li>Servicio a seleccionar: #7 Teleantioquia</li> </ul> </li> <li>2. Garantizar la autorización de los contenidos emitidos por la señal de TELEANTIOQUIA.</li> </ol>
<p><b>Obligaciones del LICENCIATARIO</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transmitir la señal de TELEANTIOQUIA bajo los lineamientos establecidos en la presente licencia.</li> <li>2. No alterar la señal de TELEANTIOQUIA.</li> <li>3. Hacer reconocimiento cuando sean presentados los derechos y créditos de TELEANTIOQUIA, su Logo, de sus autores, coproductores y colaboradores.</li> <li>4. Hacer uso de los logos de TELEANTIOQUIA, sin repisar o generar pisadores que borren la imagen del canal.</li> <li>5. Respetar los derechos patrimoniales de TELEANTIOQUIA, de las producciones audiovisuales emitidas mediante su señal y tener un adecuado cumplimiento de la normatividad de derechos de autor y conexos.</li> <li>6. Mantener indemne a Teleantioquia de y contra todas las reclamaciones, responsabilidades, demandas, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, que sea causado por o derivado de cualquier acto, omisión o extralimitación con el otorgamiento de la presente autorización, la cual para todos los efectos, siempre será para la señal en vivo del Canal de televisión Teleantioquia.</li> </ol>

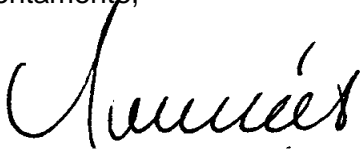
Solicitud Autorización Convenio Uso de Señales de Operación Pública

Además, se le informa que, Teleantioquia aparte de su señal principal, cuenta con una segunda ventana de emisión que actualmente llega a través de TDT (Televisión Digital Terrestre) y que permite ampliar la oferta de nuestros contenidos. Teleantioquia 2, es entonces la posibilidad de multiplicar las emociones a través de una programación diferencial, diversa e incluyente, donde la cultura, el entretenimiento, la educación, las alianzas internacionales y sobre todo la región tienen un espacio relevante. Esta señal adicional está a su disposición para ser incluida dentro de la programación de su cable operador si así lo desea.

Es necesario resaltar, que la autorización aquí concedida está supeditada a la vigencia de las autorizaciones o licencias que deban ser tramitadas por IPCOM SISTEMAS S.A.S, para su funcionamiento, de conformidad con la normativa vigente que rige la materia.


Para todos los efectos legales, esta comunicación se envía por correo electrónico.

Atentamente,



LUIS FELIPE HINCAPIÉ URIBE  
Gerente

Copia Document: Secretario General, Profesional Jurídico, Directora de Contenidos y Convergencia, Directora de Producción y Tecnologías, Coordinador de Tecnologías.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó: Mariana Ossa Ramírez	Aprendiz Jurídica	Mariana Ossa
Revisó: Jorge Alexander Pulgarín	Abogado Contratista	J.P.
Revisó y Aprobó: Luis Alberto García Rodríguez	Secretario General	

/LuzSoto